

RAD 08001311000820200002600

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Septiembre 7 de 2021. Auto Aprueba Costas.- Requiere Pagador.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso informándole que la liquidación de costas no fue objetada. De igual forma doy cuenta de la solicitud de requerimiento al pagador presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderada solicita requerimiento al pagador de EFISERVICIOS S.A.S., a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y que fue puesta en su conocimiento mediante oficio No. 0260 de fecha 05-05-2021 y recibida el 12-05-2021, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado LEANDRO ANTONIO MENDEZ PACHECO, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

Por otro lado, se tiene que en efecto se encuentra pendiente por resolver la aprobación de la liquidación de costas hecha por secretaria, el despacho, la cual no fue objeto.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- REQUERIR al pagador de la EFISERVICIOS S.A.S a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, y que fue puesta en su conocimiento mediante oficio No. 0260 de fecha 05-05-2021 y recibida el 12-05-2021, hasta la fecha no ha realizados los respectivos descuentos ordenados al salario del ejecutado LEANDRO ANTONIO MENDEZ PACHECO, determinando los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, de conformidad con la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

3º. APROBAR en todas sus partes la Liquidación de Costas practicada por Secretaría, por cuanto no fue objetada por ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

RAD 08001311000820200002600

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Septiembre 7 de 2021. Auto Aprueba Costas.- Requiere Pagador.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5434b8d2adb97e6a0fe463d568b2d278548d7187d2eee1d01f68d757522590a0

Documento generado en 14/09/2021 05:17:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>